

Se suscribe a este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. Salines para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 460.

Circular n. 141.

La Excm. Diputación provincial á quien tuve el honor de dirigir en el dia de ayer un proyecto de reorganizacion, armamento, equipo y uniforme de la Milicia Nacional de esta provincia, despues de haberse ocupado detenidamente en el dia de hoy de su exámen y discusion en union del Sr. Comandante general y Subinspector de la Milicia Nacional de la misma, me dice con esta fecha haber sido aprobado por unanimidad el referido proyecto, tal cual se me remite, y es la siguiente:

INSTRUCCION para la reorganizacion, armamento, equipo y vestuario de la Milicia Nacional de esta provincia.

Reorganizacion.

Artículo 1.º Se reorganizará la Milicia Nacional de la provincia conforme á las leyes, órdenes é instrucciones vigentes.

Art. 2.º Se empezará esta reorganizacion por ahora en esta ciudad, el Burgo de Osma, Almazan, Agreda, S. Pedro Manrique, Yanguas, Medinaceli, Gómara, Berlanga, Deza, Noviercas, Monteagudo, Ciria, S. Esteban de Gormáz y Fuentelmonge.

Art. 3.º Se comunicarán las órdenes oportunas á los ayuntamientos de las referidas ciudad y villas para que al siguiente dia del recibo se reúnan en sesion, y constituyéndose en Junta, de la que formarán parte como asociados el juez de primera instancia del partido ó quien aquel delegare, y dos patriotas que se designarán, procedan al alistamien-

to, de los ciudadanos que deban formar el tercio ó compañía de cada una de ellas.

Art. 4.º Como seria difícil si no imposible proveer de armamento y equipo á todos y cada uno de los que alistaren ó debieran alistarse conforme á las leyes é instrucciones, se limitará el alistamiento á aquellas personas que por sus principios, por sus compromisos, por su agilidad y mayor decision, estén prontos á tomar las armas, y á ofrecer con ellas las garantías y seguridades que debemos prometernos.

Art. 5.º Hechos los alistamientos remitirán inmediatamente por conducto del Gefe político, copia del acta que levantare la Junta, y en oficios separados harán los pedidos de que despues se hablará.

Art. 6.º Sin perjuicio de la remision de estas copias dispondrán los Ayuntamientos que en el domingo ó dia festivo mas próximo, se reúnan los Nacionales y procedan á la eleccion de Gefes, de cuyo acto dará tambien cuenta luego que se verificare, por el mismo conducto.

Armamento.

Art. 7.º Estando prevenido por Real orden que los Capitanes generales provean del armamento necesario á las Milicias Nacionales, se hará inmediatamente y por el primer correo un pedido de mil fusiles é igual número de paquetes de cartuchos al Excmo. Sr. Comandante general del Distrito militar de Burgos.

Art. 8.º Al dar cuenta las Juntas de que habla el art. 5.º del alistamiento de Milicianos, solicitarán en oficio separado el número de fusiles que contemple necesario para su armamento, con encargo de que este oficio de pedido le dirijan al Sr. Comandante general de esta provincia.

Art. 9.º Para proveer á los gastos de traslacion del armamento desde Burgos á esta Capital, y desde esta á los puntos: Para los primeros se destinará lo que sea necesario de los fondos provinciales

con que se cubre el presupuesto de la Diputación: Y para los segundos de los fondos de propios ó de aquellos con que cubren sus atenciones municipales.

Equipo y vestuario.

Art. 10. Siendo el equipo y uniforme no solo unas prendas necesarias para el servicio, sino una medida política para fomentar el entusiasmo, dar autoridad, carácter, prestigio y brillantez á estos cuerpos, se encargará desde luego á las Juntas de que habla el art. 5.º que presupongan el coste que pudiera tener el correa, una levita, un pantalón, un morrion de ule, y un par de charreteras de lana por plaza.

Art. 11. Pero deseando la mayor economía, exigirán por medio de una invitación que los oficiales y demas personas de facultades procuren uniformarse á su costa; y al formar el presupuesto harán de él las rebajas oportunas.

Art. 12. Las Juntas por ahora, y á calidad de que se amplie la operación, clasificarán á todos los esentos de prestar el servicio personal: detallándolos la retribucion mensual desde 2 rs. vn. hasta 50, y remitirán la oportuna copia del acta de clasificacion.

Art. 13. A la de la capital, y á la de aquellos pueblos en donde ya se hubiese planteado la referida retribucion, se las exigirán listas de descubiertos, notas de lo que hubiesen cobrado, y cuenta justificada de su inversion.

Art. 14. El resultado que arrojasen estos datos, será primer arbitrio con destino al equipo y uniforme.

Art. 15. Si no alcanzasen estos productos á cubrir el presupuesto de las prendas de equipo y uniforme, crearán las Juntas los oportunos expedientes de arbitrios, procurando elegir aquellos menos gravosos, que menos afecten á una clase ó industria particular, y que si es posible lejos de dañar fomenten la industria del pais.

Art. 16. Estos expedientes, asi instruidos, los remitirán á la aprobacion de la Diputación provincial.

Disposiciones generales.

Art. 17. El expediente de reorganizacion correrá bajo la direccion del Gobierno político.

Art. 18. El de armamento le dirigira el Sr. Comandante general en concepto de Subinspector de la Milicia.

Art. 19. El de equipo y uniforme correrá al cargo de la Excm. Diputación provincial.

Art. 20. Las tres autoridades se reunirán una vez cuando menos á la semana para recíprocamente comunicarse los adelantos que tuviese su respectivo expediente, sin perjuicio de las demas comunicaciones que reclamaren las circunstancias.

Artículo especial. Siendo necesario saber el estado que tuviere la Milicia de esta capital en cada uno de los tres ramos que comprende este acuerdo, cada autoridad exigirá del ayuntamiento

las noticias convenientes á depurarlo, y acordará en su vista lo que demande la necesidad de la institucion. Soria 30 de Noviembre de 1840.--Miguel Antonio Camacho, Presidente.--De acuerdo de S. E., Isidro Maria Martinez de Toro, Secretario.

Ciudadanos asociados á consecuencia del acuerdo anterior para que compongan la Junta de que habla la Instruccion.

Para Soria.

- D. Emeterio Sanz Mediano.
- D. Eduardo Torres.

Para Agreda.

- D. Andres Sanchez Carrascosa.
- D. Angel Val.

Para el Burgo.

- D. Felix Revilla.
- D. Casimiro Odone.

Para Almazan.

- D. Vicente Calatañazor.
- D. Mariano Cuende.

Para Medinaceli.

- D. Ceferino Lopez.
- D. Vicente de Vicente.

Para Yáguas.

- D. Manuel Perez.
- D. Felipe Gonzalez Brelon.

Para San Pedro Manrique.

- D. Alejandro Garcia.
- D. Basilio Solís.

Para Gómara.

- D. Miguel Morales.
- D. Valero Riera.

Para Berlanga.

- D. Vicente Fuénmayor.
- D. Manuel Ballesteros.

Para Deza.

- D. Vicente Sevilla.
- D. Pedro Valle.

Para Noviercas.

- D. Joaquin Marco.
- D. Juan Puerta.

Para Fuentelmonge.

- D. Francisco Ballesteros.
- D. Juan Francisco Morales.

Para Monteagudo.

- D. Dámaso Garro.
- D. Mariano Beltran.

mitieron en pago de la extraordinaria de guerra y cantidades que deben reintegrar en metálico por dicho concepto á la Hacienda.

Para Ciria.
D. Gregorio Yagüe.
D. Vicente Muñoz.

Para San Esteban.
D. Juan Langa.
D. José Revilla.

Soria 30 de Noviembre de 1840.—Camacho, Presidente.—De acuerdo de S. E.—Isidro Mafía Martínez de Toro, Secretario.

Y deseando que tenga el cumplido efecto que requiere una determinacion que por sí sola establece una de las bases mas seguras é indestructibles de la Libertad é Independencia Nacional, encargo á los Ayuntamientos á quienes comprende y á los ciudadanos que han merecido la honra de ser nombrados adjuntos para esta operacion, que sin levantar mano procedan desde luego al alistamiento y demas actos que les van detallados: bien entendido que asi como el celo que despleguen en esta ocasion será no solo un título á mi gratitud sino á la de la provincia y de la Nacion entera que sabrá apreciarse por el Gobierno de S. M. en todo su valor, asi tambien la menor tibieza, la dilacion en los actos y cuanto contribuya á entorpecerlos creará contra ellos un precedente poco honroso y menos patriótico, cuyas consecuencias podrán ser sensibles. Soria 30 de Noviembre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 461.

Van transcurridos veinte y dos meses sin que los pueblos comprendidos en la lista que abajo se espesara se hayan presentado á cangear con cartas de pago de las oficinas militares las cantidades que á cada uno se le designa y les fueron admitidas como pago interino de la última contribucion extraordinaria de guerra en certificaciones, liquidaciones y recibos de suministros espedidos por la Excma. Diputacion provincial: y como las justicias y ayuntamientos bienen obligados á satisfacer á la Hacienda pública en metálico sus respectivas cuotas; debiendo tener entendido que si en el término de diez dias improrogables desde la publicacion de este anuncio no presentan en la Contaduría de Provincia las cartas de pago que han debido espedir á su favor hace mucho tiempo las oficinas militares de Burgos para darlas la aplicacion correspondiente en sus contribuciones ordinarias, tendré el sentimiento de espedir contra ellos los apremios de instruccion.

Contaduría de Rentas de la provincia de Soria.

Relacion de los pueblos que no han presentado en la Tesorería de esta provincia las cartas de pago de suministros liquidados equivalentes al importe de las certificaciones y recibos que se les ad-

	Rs.	vn.	cs.
Agreda,	13380	32	
Aylagas,	735		
Alcoba de la Torre,	685	13	
Alcozar,	1777	14	
Alcubilla de Avellaneda,	482	12	
Alcubilla del Marques,	200		
Aldea de San Esteban,	375		
Almaluez,	3000		
Almarail,	89	14	
Almazán,	48		
Añavieja,	321	9	
Baldanzo,	2675		
Berlanga,	319	25	
Berzosa,	1975		
Bocigas,	2037	10	
Burgo,	34962	19	
Canredondo,	301	31	
Cantalúcia,	551	8	
Cañicera,	290		
Caracena,	2045		
Carrascosa de abajo,	656		
Carrascosa de arriba,	730		
Casarejos,	278	28	
Cascajosa,	80	22	
Castilfrío,	127	31	
Castilruiz,	384	8	
Castillejo de Robledo,	962		
Castro,	384		
Cenegro,	225		
Chércoles,	874	6	
Covalada,	434	29	
Cubilla,	1447	30	
Cubillos de Uçero,	292	17	
Cubo de la Solana,	750		
Cueva de Agreda,	166	26	
Cuevas de Ayllon,	690		
Derroñadas y el Royo,	4129	30	
Duruelo,	3332	24	
Espeja y aldeas,	4442	2	
Espejo,	624	6	
Fráguas,	1900	31	
Fresno,	1128	25	
Fuentecambron,	405		
Fuentecantales,	525		
Galapagares,	420		
Garray,	728	3	
Gormáz,	498	25	
Herrera de Uçero,	1260		
Hoz de abajo,	545		
Hoz de arriba,	815		
Ines,	1233	25	
Jubera de Medina,	760	25	
Langa,	7407	7	
Langosto,	377		
Layna,	2000		
Liceras,	1222	17	

Ligos, , , , , , ,	330
Losana, , , , , , ,	654
Madruédano, , , , , , ,	872
Magaña, , , , , , ,	800
Manzanarés, , , , , , ,	429
Matalebreras, , , , , , ,	900
Mazateron, , , , , , ,	175
Mercadera, , , , , , ,	145
Miño de S. Esteban, , , , , , ,	450
Modámio, , , , , , ,	523
Molinos de Duero, , , , , , ,	2218
Montejo, , , , , , ,	900
Montenegro de Cameros, , , , , , ,	4000
Montuenga, , , , , , ,	187
Moron, , , , , , ,	3428
Mosarejos, , , , , , ,	341
Muedra, , , , , , ,	913
Muriel Viejo, , , , , , ,	1253
Nafria de Uero, , , , , , ,	840
Narros, , , , , , ,	589
Navaleno, , , , , , ,	6458
Navapalos, , , , , , ,	131
Nogralés, , , , , , ,	446
Noviales, , , , , , ,	710
Noviercas, , , , , , ,	4315
Omillós, , , , , , ,	705
Osuma, , , , , , ,	1645
Pedro, , , , , , ,	565
Peñalba de S. Esteban, , , , , , ,	660
Peralejo, , , , , , ,	825
Perera (la), , , , , , ,	570
Piquera, , , , , , ,	720
Pozuelo, , , , , , ,	175
Quintana Redonda, , , , , , ,	7400
Quintanas de Gormáz, , , , , , ,	1260
Quintanas Rubias de abajo, , , , , , ,	160
Quintanas Rubias de arriba, , , , , , ,	708
Quintanilla de Nuño Pedro, , , , , , ,	421
Quintanilla de Tres Barrios, , , , , , ,	435
Recuerda, , , , , , ,	1628
Rejas de Uero, , , , , , ,	577
Retortillo, , , , , , ,	2095
Rebollosa de Escuderos, , , , , , ,	200
Rebollosa de Pedro, , , , , , ,	232
Salduero, , , , , , ,	1511
San Esteban de Gormaz, , , , , , ,	17885
San Pedro Manrique, , , , , , ,	114
Sta. María de las Hoyas y Muñecas, , , , , , ,	304
Sta. María de Huerta, , , , , , ,	2022
Soria, , , , , , ,	13764
Somaen, , , , , , ,	720
Sotillos de Caracena, , , , , , ,	232
Sotos del Burgo, , , , , , ,	577
Soto de San Esteban, , , , , , ,	434
Talveya, , , , , , ,	2060
Tarancueña, , , , , , ,	1977
Tardelcuende, , , , , , ,	240
Torrálba (villa), , , , , , ,	322
Torraño, , , , , , ,	387
Torremocha, , , , , , ,	630

Torresuso, , , , , , ,	202	17
Trébago, , , , , , ,	1428	28
Vadillo, , , , , , ,	116	16
Valdealvin, , , , , , ,	236	8
Valdeavellano de Uero, , , , , , ,	551	8
Valdelinares, , , , , , ,	315	
Valdemaluque, , , , , , ,	708	25
Valdegrulla, , , , , , ,	315	
Valderroman, , , , , , ,	730	
Vaivenedizo, , , , , , ,	570	
Velilla de S. Esteban, , , , , , ,	522	
Viana, , , , , , ,	281	12
Vildé, , , , , , ,	787	17
Vilviestre, , , , , , ,	1631	9
Villabuena, , , , , , ,	1548	
Villalvaro, , , , , , ,	600	
Villanueva de Gormáz, , , , , , ,	761	8
Villasayas, , , , , , ,	3238	
Vinuesa, , , , , , ,	1815	11
Uero y tierra, , , , , , ,	7013	25
Utrilla, , , , , , ,	270	
Zayas de Báscones, , , , , , ,	225	
Zayas de Torre, , , , , , ,	1649	16

Soria 25 de Noviembre de 1840.—P. S. D. S. C., Pedro Renao.

Lo que se anuncia en el boletín oficial para que tenga puntual cumplimiento de parte de quien corresponda. Soria 27 de Noviembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

ALCANCE DE OFICIO.

Gobierno superior político de esta provincia.

Número 462.

Circular n. 142.

Sobre elecciones.

Se aproximan dos épocas muy interesantes para los pueblos, en las que habiendo de ejercer dos de los más preciosos derechos constitucionales, ó labran su felicidad ó su ruina, según que de él hagan uso los ciudadanos.

Mi alocucion del 28 al hacerme cargo de este Gobierno político, mostró á los pueblos la marcha del Gobierno de S. M., su sistema de proteccion, de hechos, de realidades.

No quiere tener parte ni influjos directos en las elecciones. No serian entonces la libre expresion del pais, el producto de su voluntad, ni la manifestacion de sus necesidades y de sus deseos. Al contrario, el Gobierno protege la libertad, vigila por el cumplimiento de la ley, y será imparcial.

Por eso este Gobierno político, órgano fiel de sus disposiciones, no se separará de la senda que le tiene trazada.

Concurran los electores á las urnas con la seguridad de ser protegidos; nombren sus Ayuntamientos y sus Diputados provinciales, y elijan para estos cargos á los ciudadanos cuya conducta y antecedentes les ofrezcan mas garantías y seguridades de que han de contribuir á la prosperidad de los pueblos y de la provincia.

Acudan á mi autoridad con las quejas oportunas, si por desgracia hubiere, quienes abusando de su candor y de su inocencia, de su docilidad y de su honradez, quisieran arrebatarles el don precioso del sufragio, pues mi autoridad sabrá castigar á los coactores. Soria 30 de Noviembre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.